

FICIAL BALEAR.

and Number 2585.

ARTICULO DE OFICIO.

(Número 178.)

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Por el ministerio de Hacienda se me ha comunicado con fecha 8 del actual, lo que sigue: A los intendentes de los dominios de Ultra-

mar se dijo por este ministerio en 30 de noviembre de 1844 lo signiente: _Convencida la Reina (Q. D. G.) de la necesidad que hav de impedir la facilidad con que se conceden y prorrogan las licencias temporales á los empleados de Ultramar que vienen á la penínsola; y deseando cortar de una vez los abusos que con este motivo se han introducido, y evitar los perjuicios que por ellos se siguen al mejor servicio y al eracio; se ha servido S. M. mandar que para lo sucesivo, y en el caso de que cualquiera de los empleados referidos solicite licencia ó prórroga de la que obtengan, se observen con toda puntualidad las disposiciones siguientes: 12 El maximum de tiempo que en lo sucesivo puede señalarse à los empleados de Ultramar, á quienes se conceda licencia temporal, será de diez y ocho meses à los que procedan de las islas Filipinas, y de un año á los que lo sean de las islas de Cuba y Puerto-Rico. 2ª No se concederá mas que una prórroga y esta por nueve meses á los empleados procedentes de las islas Filipinas y por seis à los de las de Cuba y Puerto-Rico. 3ª Para conceder las licencias, y aun las prórrogas, se observaran estrictamente y bajo la personal responsabilidad de los intendentes, las disposiciones contenidas en los artículos del primero al once del Real decreto de 24 de enero del año último. 4ª Si cumplida la prórroga, en el caso de que sea indispensable concederla, no se presentase el empleado á servir su destino, se entiende que lo remuncia, y desde luego serà provisto. 5ª y últimamente los intendentes, los contadores y los tesoreros son responsables con sus empleos y sueldos al pago de todo aquello que los empleados con licencia temporal perciban sin legítima autorizacion, ya porque principien á usar aquellas antes de serles otorgadas, ó ya porque se escedan del término prefijado en la concesion. De Real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y cumplimiento por lo tocante á los empleados de Ultramar que se encuentren en la provincia de su cargo en el concepto de que S. M. prohibe espresamente la agregacion de estos mismos empleados á las oficinas del punto en que residan, bien estén disfrutando sus licencias por enfermos ó para asuntos propios; y de que es asi mismo sa Real voluntad que ningun intendente de la península dé curso à las socilitudes que dichos empleados promuevan para prórrogas, sin asegurarse ántes y bajo su personal responsabilidad de que continúan padeciendo las enfermedades que motivaron sus licencias, ó las causas que dieron lugar á que se les concediesen si fueron para asuntos propios.

Seguridad pública.=Circula oaldes de los pueblos de estas isl

tural de la ciudad de Núgera, sastre, cuyas señas se espresan á

en segura castodia, dandome

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para noticia de los interesados. Palmo 25 abril 1848.=Manuel Or-

las comisiones diocesanas para admitir las redenciones de cenare or deseau yerificar algunos intéresados, y enagenar las fincas improducca de ambos particulares por el Consejo Real y

o y Clero, en solicitud de que se ant

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE LAS BALEARES.

Seguridad pública. Circular. Los alcaldes de los pueblos de estas islas se servirán indagar el paradero de Liborio Lopez, hijo de Cipriano y Manuela Fernandez, natural de la ciudad de Nágera, de oficio sastre, cuyas señas se espresan á continuacion; y en el caso de ser hallado le tendrán en segura custodia, dándome aviso inmediatamente para dar cumplimiento á un despacho que me ha remitido el alcalde de dicha ciudad de Nágera. Palma 26 de abril de 1848.—Joaquin Maximiliano Gibert.

Señas.

Estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, cara redonda, picada de viruelas, color bueno.

(Número 180.)

Seguridad pública. Circular. Los alcaldes de los pueblos de estas islas se servirán manifestarme dentro el término de diez dias si existe en su respectivo distrito el Sr. D. Mariano de la Bodega y de la Cuadra, hijo de D. Juan Manuel de la Bodega y de la Cuadra, ministro que fué de S. M. Católica y consejero de Estado en Madrid, qara dar cumplimiento á una Real órden que me ha comunicado el Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino. Palma 27 de abril de 1848. Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 181.)

=======

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de Fincas del Estado con fecha 16 del corriente me dice lo que copio.

reCon fecha 15 de marzo último se ha comunicado á esta Direccion general la Real órden siguiente. Escmo. Sr. El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo que sigue. He dado cuenta á la Reina de los espedientes instruidos en ese Ministerio, que V. E. remitió á este de Hacienda en 6 de octubre último, promovidos por la Junta de dotacion del Culto y Clero, en solicitud de que se autorice á las comisiones diocesanas para admitir las redenciones de censos que desean verificar algunos interesados, y enagenar las fincas improductivas y ruinosas; y con vista de lo informado acerca de ámbos particulares por el Consejo Roal y

la Direccion general de fincas del Estado se ha servido S. M. resolver que se admitan las redenciones de censos en favor del Clero secular, que soliciten los dueños de las fincas gravadas y se vendan las fincas ruinosas é improductivas por la junta de bienes nacionales, con las formalidades y requisitos con que se verifica la enagenacion de estos; pero con la circunstancia de que el importe de los censos y remates de fincas hayan de satisfacerse en títulos del 3 por 100, y en un solo plazo al tiempo del otorgamiento de la escritura, siendo de cuenta de los redimentes y compradores todos los gastos de los espedientes; en el concepto de que dichos títulos han de admitirse en las ventas de fincas por todo su valor nominal y en las redeuciones por el precio á que se cuoticen en el dia del pago; y que los títulos que ingresen por uno y otro concepto se pasen à la Direccion general de la deuda del Estado para que espidan en su equivalencia y en favor del Clero de que procedan inscripciones intrasferibles. De Real orden lo digo a V. E para los efectos correspondientes. De la propia órden, comunicada por el referido señor Ministro, lo traslado á V. E. para iguales fines._Y esta Direccion general lo traslada á V. S. para su noticia y puntual cumplimiento por parte de las oficinas del ramo de esa provincia.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial y periódicos de esta ciudad para noticia de las personas á quienes compete su conocimiento. Palma 27 de abril de 1848. Manuel Ortega.

(Número 182.)

La Direccion general de fincas del Estado me ha comunicado, con fecha 16 del actual, lo

que copio.

Por el ministerio de Hacienda, con fecha 29 de marzo último, se ha comunicado a esta Direccion general la siguiente Real orden. - Escmo. Sr.: Con esta fecha digo al Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo siguiente.= La Reina se ha enterado de la comunicacion dirigida por el ministerio del cargo de V. E. á este de Hacienda en 18 de junio de 1847, en contestacion á la de 18 de abril del mismo, relativa al espediente instruido con motivo de haber dispuesto el juzgado de primera instancia de Canaria se entregase á los denunciadores de los bienes de la capellanía fundada por D. Gerónimo Opin la tercera parte; y conformándose S. M. con lo propuesto por las secciones de Estado, Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo Real, teniendo en consideracion lo prevenido en la ley de 9 de abril de 1835 y demas disposiciones sobre bienes mostrencos, se ha servido mandar se adopte y publique una Real declaracion que deslinde las funciones de la jurisdiccion ordinaria y de la administracion en los negocios de este ramo, declarando: primero, que las atribuciones de los juzgados tienen sus límites y no deben estenderse á mas que á juzgar y fallar, haciendo la declaracion correspondiente; y segundo, que la ejecucion de esta con todas sus incidencias debe ser de la competencia de la administracion, puesto que está mandado en Real orden de 7 de agosto de 1838, que los bienes mostrencos considerados como nacionales se vendan en la forma prevenida en el Real decreto de 19 de febrero de 1836 y

disposiciones posteriores; debiendo por lo mismo conocer y decidir todas las cuestiones relativas á la
enagenacion de estas fincas. De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á
V. E. para los efectos correspondientes. — Lo que
traslado à V. E. para iguales fines. — Cuya Real órden traslada á V. S. la Direccion general citada para
que cuide de su exacto cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta capital para noticia del público. Palma 27 de abril de 1847.=Manuel Ortega.

- summer states on (Número 183.)

SALA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

Hallándose vacante la plaza de ejecutor de justicia de esta isla, se acordó su publicacion por la Sala de gobierno de esta Audiencia en sesion de 22 de enero último y en su consecuencia se espidieron los correspondientes edictos en 26 del mismo mes, y habiendo espirado el término prefijado en ellos, sin haberse presentado aspirante alguno, á solicitud del fiscal de S. M. se ha mandado repetir los anuncios en las cabezas de partido judiciales, en el Boletin oficial, periódicos de esta capital y demas puntos que se previenen para que los que deseen obtener dicha plaza presenten sus solicitudes en debida forma en la secretaria de mi cargo dentro el término de cuarenta dias; en la inteligencia que la citada plaza se halla dotada por la ley de presupuestos vigente con 20 rs. vn. diarios. Palma 28 de abril de 1848 .- Por acuerdo de S. S. Juan Antonio Perelló y Pou, secretario.

(Número 184.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

Presupuestos. = Circular. _ Debiendo darse cuenta al Sr. director general de la contabilidad del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas por trimestres adelantados de los productos de las suscripciones al Boletin del espresado Ministerio, encargo á los alcaldes y ayunmientos lo mismo que á los demas funcionarios, corporaciones y personas particulares que se han suscrito al mencionado periódico y que no han satisfecho aun el importe de la suscripcion del segundo trimestre de este año, que asciende á 30 rs. vn. se sirvan entregarle ó remitirle con la posible brevedad al depositario de este Gobierno político, á fin de que pueda cumplir con las órdenes que tiene sobre el particular del espresado

Sr. Director general. Palma 28 de abril 1848 Joaquin Maximiliano Gibert.

HISTORIA POLITICA Y RELIGIOS.

(Número 185.)

Don Cárlos Diaz y Gomez de Cádiz Juez en comision de primera instancia de la villa de Manacor y su partido juicial.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jaime Barceló (a) Pastor natural y vecino de la villa de Felanitx, para que dentro de nueve dias que se le señalan por primer término se presente á estas cárceles à defenderse de los cargos que le resultan en la causa que estoy sustanciando contra el mismo, sobre hurto de trigo y harina cometido en el molino d'en Lluent en la villa de Felanitx: si asi lo hiciere, le oiré y guardaré justicia y dejando de hacerlo continuaré y determinaré los procedimientos en rebeldía entendiéndose con los estrados del Juzgado y parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en el Juzgado de primera instancia del partido de Manacor à 23 de abril de 1848.—Cárlos Díaz.—P. S. M.—Andres Cardell.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA MARGARITA.

El padron de la riqueza territorial, cultivo y ganadería de este pueblo, rectificado como se halla dispuesto, se hallará de manifiesto en la antesala de esta casa consistorial por espacio de ocho dias á contar desde el dia 20 hasta el 27 de los corrientes ambos inclusive. Lo que se hace saber al público para que deutro el plazo señalado presenten sus reclamaciones ante este ayuntamiento los que se sientan agraviados. Santa Margarita 19 de abril de 1848.—Juan Luis Estelrich, alcalde.

—P. A. D. A_Martin Ribas, secretario.

ein's consigned on a character and arough asserved.

Suscribese à la

HISTORIA POLITICA Y RELIGIOSA,

y descripcion completa

DE GALICIA,

Por D. Leopoldo Martinez de Padin, abogado de los ilustres colegios de Madrid y de Santiago, socio numerario y de mérito de varias corpora-

ciones científicas y literarias.

Apesar de los nobles esfuerzos que algunos hijos de aquel pais privilegiado hicieron, el nombre de Galicia permanece bajo el peso de las calumnias forjadas, con sobrada candidez, lejos de su seno por hombres que solo conocian de él á esos seres laboriosos y sufridos, que, arrastrados por un irresistible instinto, abandonan sus tierras para cultivar las de otras provincias mas escasas de brazos ó menos trabajadoras.

¿Qué hacer para vindicar á Galicia? =¿Una apología? - No. -¿Tomar el pincel del viagero observador y la pluma del cronista imparcial, y trasladar al lienzo su retrato? = Esto ha creido debia hacer el autor de la obra que anunciamos, y esto ha hecho. A los hombres no se les aprecia si no se les trata, y á los

paises si no se les conoce.

Si Galicia fuese una region por donde las necesidades periódicas hiciesen transitar con frecuencia numerosos viageros, seria respetada cual debe serlo el antiguo reino que, despues de las vicisitudes y trastornos que cambiaron tantas veces la faz de la mayor parte de nuestro territorio, conserva el tipo de aquella raza de españoles enérgicos y constantes, de quienes son patrimonio esclusivo las empresas arduas y penosas; cual debe serlo un pueblo que, émulo de Sagunto y digno hermano de Numancia, antes de sacrificar su independencia y sucumbir ante el número de sus enemigos, supo buscar una heróica muerte en sus pro. pios aceros y convertir en cenizas á sus valerosos hijos; cual debe serlo un pais que fué por mucho tiempo el único por donde, sin temor á las asechanzas sarracenas, podian los ejércitos de la Cruz desplegar confiados sus pendones; cual debe serlo una familia que abatió é hizo huir de sus hogares á las águilas del héroe del siglo, cuando aun gran parte de España obedecia la voz del invasor, y se sentaba un estrangero bajo el solio de San Fernando; cual debe serlo en fin una comarca, sobre la que derramó con mas prodigalidad sus dones la mano del Criador, entre todas las de la península española.

Persuadido de esta verdad, el Sr. Martinez de Padin, hallándose en Galicia, abandonó las tareas literarias, que con el mejor éxito publicaba, para dedicarse al exámen y estudio de su pais. No omitió diligencia alguna y, ya recorriéndolo, ya por medio de sus amigos y entendidos corresponsales, reunió un gran número de preciosos materiales que le sirven ahora para erigir el edificio que al buen nombre de aquel antiguo

reino conviene.

Por las materias que abraza esta obra la creemos muy generosa y de utilidad general, y especialmente para los habitantes de Galicia y para los de Asturias, Leon, parte de las Castillas y Portugal, cuyas regiones la pertenecieron.

Plan de la obra.

1.º Despues de un discurso preliminar en que, si bien en general, se da á conocer á Galicia de una maner a bastante amplia, sigue su historia militar, política y religiosa.

2º Examen de los hábitos y estado moral del pais, litigios, delitos, y crimenes mas frecuentes.

3. Descripcion topográfica, estadística é histórica de todos sus pueblos y monumentos en particular, con observaciones para su mejoramiento ó conservacion, y exámen histórico natural y económico de Galicia.

4.º Terminará con una reseña biográfica de todos los hijos de aquel pais notables en ciencias, artes, virtudes y que por cualquier medio le hayan proporcionado algun bien, incluyendo la de los que le repre-

sentaron y representan en el parlamento.

Nuestro objeto en esta publicacion no es de manera alguna utilizarnos. Su autor solo aspira al aprecio de sus compatriotas y de los amigos de Galicia. Por esta razon, despues de cubiertos los gastos, invertiremos lo sobrante en unir láminas á la obra y en obsequiar de otro modo á nuestros suscritores.

Condiciones de la suscricion.

Saldrá por entregas de 32 páginas en hermoso papel y elegante impresion con una cubierta de color.

Cada entrega costará cuatro rs. por suscripcion, y cinco suelta.

Hállase de venta en la misma:

GUIA DEL ESTADO ECLESIÁSTICO

PARA EL AÑO DE 1848.

Contiene la nómina de todos los principales individuos actuales de la Clerecía de la Córte, de los escelentísimos é ilustrísimos señores Arzobispos, Obispos, Diguidades, Canónigos, Racioneros y demas faucionarios de todas las iglesias catedrales y colegiatas de España y posesiones de Ultramar; de los Provisores y Vicarios generales de sus respectivas Diócesis; de los Emmos, señores Cardenales y Nuncios apostólicos en varias córtes; de los superjores y Provinciales de los regulares existentes en la Península, dominios y misiones de Asia; un cuadro sinóptico del presupuesto del Culto y Clero y número de individuos del clero catedral, colegial, parroquial y beneficial de los dominios de S. M.; de los profesores de los seminarios y número de alumaos que concurren á sus clases; una colección de leyes, decretos y reales órdenes relativas al clero secular y regular espedi las desde el año de 1834 hasta fiú del 47; y proyecto de ley sobre provision de prevendas, canongías y beneficios eclesiásticos, leido al Sendo el año próximo pasado, &c., &c.

próximo pasado, &c., &c. Con los retratos de N. M. S. P. Pio IX, de los escelentísimos é ilustrisimos Sres. patriarca de las Indias, arzobispos de Toledo, Búrgos, Sevilla, Valencia y obispos de Córdoba. Astorga, Cidiz, Canarias, Sigüenza y Osma, por don

Primitivo Fuentes.

Los retratos de los Exemos, é Ilmos. Sces. Prelados estampados en papel de China y colocados en una bonita orla de color, de mas de una tercia de alto y cuarta de ancho, se espenden sueltos á 5 rs.; mas los que lleven la colección satisfarán solo 3 y medio y 4 y medio rs. respecti-

vamente por cada uno.

Tambien se espende à 8 rs. el de N. M. S. P. Pio IX. estampado en papel de china de mas de una tercia de alta y cuarta de ancho, copiado exactamente del que regaló con este objeto el Ilmo. Sr. Delegado apostólico, al redactor y editor de esta Guia como el mas parecido de los se cados en Roma, habiendo merecido la aprobación del mismo Ilmo. Sr. la copia que anunciamos.

IMPRENTA NACIONAL,

Á CARGO DE D. JUAN GUASP Y PASCUAL.